



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Libra Comisión
Cita Acreedor Hipotecario
Proceso: Ejecutivo a Continuación
Ejecutantes: Ricardo Antonio Molina Patiño
Luis Fernando Molina Gil
Ejecutados: Norbey Chavarriaga Castro
Rosa Elena Añasco
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00346-00

Febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo sobre bienes inmuebles titulados por la ejecutada Rosa Elena Añasco, es del caso proveer sobre su secuestro.

Con esa finalidad, se comisionará al competente para la práctica de dicha diligencia conforme a su localización.

Atendiendo que en la anotación 003 del certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula 370-203872 obra inscrita y vigente garantía hipotecaria, se dispondrá la citación del acreedor respectivo conforme indica el artículo 462 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal de Vijes - Valle del Cauca para que lleve a cabo diligencia de secuestro de los siguientes bienes inmuebles situados en el municipio de Vijes:

1. Cuota parte titulada por Rosa Elena Añasco sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 370-203872, determinado como LOTE 5 AREA 3 HECTAREAS 8.400 M2.
2. Predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 370-688663, determinado como LOTE PARTE LOTE BELLAVISTA. #CORREGIMIENTO DE VILLAMARIA.

Se faculta al comisionado para designe y reemplace al secuestre, así como para que señale sus honorarios por la actuación en la diligencia.

Librese despacho comisorio con los insertos de caso al correo j01pmvijes@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: CITAR a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en su condición de acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con la matrícula 370-203872 a fin de que haga valer su crédito, sea o no exigible, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en proceso separado o en el que se le cita.

La notificación personal de la entidad citada corre a cargo de la parte ejecutante, quien deberá agotarla conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P si elige un destino físico o conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022 si opta por electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 20 del 09-02-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929f811b0cebea976e47ec3e855c132558c29c95b0adb457c96c97d65a2c1ed2**

Documento generado en 07/02/2024 12:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>